**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA**

**ENTRE**

**(ORGANIZACIÓN COMUNITARIA/BENEFICIARIO)**

**Y**

**(ENTIDAD PATROCINANTE)**

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, entre (Organización Comunitaria/Beneficiario), en adelante la ORGANIZACIÓN, representada por don(ña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_, ambos domiciliados para estos efectos en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; y por la otra (Entidad Patrocinante), en adelante la ENTIDAD, representada por don (ña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, profesión\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad N°:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ domiciliado ambos para estos efectos en \_\_\_\_\_\_\_\_, se celebra el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERA. Marco Normativo y Antecedentes Del Contrato**

En virtud del Convenio Regional de Asistencia Técnica, en adelante CRAT, suscrito entre la ENTIDAD y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, aprobado por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_, la ENTIDAD está habilitada para prestar los servicios de asistencia técnica, entre otros, a proyectos que postulen al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, reglamentado por el D.S. N°27 (V. y U.), de 2016.

Constituyen el marco normativo del presente contrato especialmente las siguientes normas, las que la ENTIDAD declara conocer y que se dan por enteramente reproducidas, para efectos del presente contrato.

* D.S. N° 27 (V. y U.), del año 2016, que regula el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, en adelante D.S. N° 27;
* Res. Ex. N° 5081, (V. y U.), de 2016, que aprueba Formato de Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales;
* Res. Ex. N° 2167, (V. y U.), de 2019, que aprueba instrucciones para aplicar el Convenio Regional de Asistencia Técnica al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios;
* Res. Ex.- N° 1237, (V. y U.), de 2019, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras;
* Los Itemizados Técnicos, Tablas de Costos y/o de factores multiplicadores del subsidio e incrementos, que se aprueben por Resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, y
* Res. Ex. N° \_\_\_, (V. y U.), de 202\_, que llamó a postulación de proyectos en el marco del DS N° 27, y sus modificaciones.

Las partes declaran que reconocen el rol que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y el SERVIU de la Región de \_\_\_\_\_\_\_\_ - en adelante también SEREMI y SERVIU, respectivamente - desempeña en este contrato, en su calidad de ejecutor de las políticas, planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**SEGUNDA. Objeto**

El presente contrato regula el desarrollo y/o ejecución de los servicios de asistencia técnica que deberá prestar la ENTIDAD a la ORGANIZACIÓN, para la postulación y aplicación de un subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en el marco del DS 27, (V. y U.), de 2016, Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, al siguiente proyecto:

|  |
| --- |
| Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, D.S. N°27 (V. y U.), de 2016  Capítulo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Tipología \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Organización Comunitaria/Beneficiario: |
| Características generales del Proyecto: |

El detalle de los servicios de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras que se obliga a prestar la ENTIDAD en virtud del presente instrumento, y sus plazos de ejecución, se señalan en el Anexo 1, que se adjunta y se entiende formar parte integrante del mismo.

**TERCERA. Precio y Pago de Honorarios**

El SERVIU, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios y en la Resolución N°1237 (V. y U.) del 2019, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social para dicho Programa, pagará a la ENTIDAD los honorarios que correspondan por los servicios de asistencia técnica, jurídica y social que efectivamente hubiere realizado y hayan sido recepcionados conforme.

La ENTIDAD se obliga a no formular ni efectuar a la ORGANIZACIÓN, sea de manera directa o indirecta, cobro adicional alguno, ni cobro o aporte a ninguna otra persona natural o jurídica, por las operaciones que realice al amparo de este contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta del CRAT.

**CUARTA. Vigencia del Contrato**

El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y se mantendrá vigente mientras se encuentre pendiente la prestación de los servicios contratados.

El presente contrato quedará sin efecto en el evento de no resultar seleccionado el Proyecto en la postulación al llamado efectuado por Res. Ex. N° \_\_\_, (V. y U.), de 202\_.

**QUINTA. Obligaciones de la Entidad Patrocinante**

La ENTIDAD se obliga a realizar las prestaciones de servicios de asistencia técnica indicadas en la Resolución N°1237 (V. y U.) del 2019, las que se establecen en su Convenio Regional de Asistencia Técnica, y aquellas adicionales que se definan en el llamado a postulación, especificadas en el Anexo N° 1, necesarias para que las personas puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente y, en el evento de resultar favorecidas, para aplicar dicha ayuda estatal al Proyecto de Mejoramiento aprobado por el SERVIU.

Especialmente se obliga a contar con la aprobación de él o los proyectos por parte de la ORGANIZACIÓN, previo a su ingreso al SERVIU. Asimismo, la ENTIDAD deberá informar a la ORGANIZACIÓN y/o al SERVIU, según corresponda, cada una de las modificaciones que pueda experimentar el proyecto durante su desarrollo, las cuales deberán ser aprobadas por la ORGANIZACIÓN y el SERVIU, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita al efecto, según modelo proporcionado por dicho Servicio.

**SEXTA. De los Profesionales de la ENTIDAD**

Sólo podrá prestar los servicios de asistencia técnica al Proyecto singularizado en la cláusula segunda precedente la ENTIDAD que haya suscrito el presente instrumento y los profesionales que ésta designe para desarrollar esta labor. Para estos efectos, la ENTIDAD declara que los profesionales que se individualizan en la siguiente nómina prestarán los servicios de asistencia técnica al Proyecto:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre | Profesión | Servicios de AT en los que, conforme a normativa, participa el profesional |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

En caso de ser necesario cambiar alguno de los profesionales indicados, deberá informarse por escrito a la ORGANIZACIÓN y al SERVIU, al menos con 5 días hábiles de anticipación, debiendo en el mismo acto proponer un reemplazante para que asuma sus funciones, el cual deberá cumplir al menos con las mismas exigencias técnicas que el profesional que se solicita reemplazar. Sólo una vez que se encuentre aprobado el reemplazante por la ORGANIZACIÓN y el SERVIU, se procederá a cursar el cambio de profesional y la designación de su reemplazante, lo cual se formalizará, a través de un Anexo del presente instrumento.

Si la ENTIDAD realiza un cambio de profesionales sin la aprobación de la ORGANIZACIÓN y del SERVIU, facultará a este último para gestionar la instrucción de los procesos sancionatorios que correspondan.

**SÉPTIMA. Garantías**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que implica el proyecto objeto del presente instrumento, así como las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de asignación de subsidios, la ENTIDAD entregará al SERVIU una Boleta Bancaria de Garantía, extendidos a favor del SERVIU, por un monto equivalente al 10% de los honorarios que le correspondería recibir por la prestación de servicios de asistencia técnica, debiendo identificarse en la glosa respectiva el Proyecto que cauciona, según se dispone en la cláusula sexta del CRAT.

**OCTAVA. Del término anticipado del contrato y ejecución de la garantía**

Se consideran causales de término unilateral del presente contrato por parte de la ORGANIZACIÓN, los siguientes actos o acciones en que incurra la ENTIDAD:

1. Adulterar o falsear información referida al proyecto o a los profesionales que prestan servicios.
2. Proporcionar o utilizar información falsa, documentos adulterados u omitir información relativa a los requisitos de postulación, que altere las condiciones de postulación de la ORGANIZACIÓN.
3. Proporcionar o hacer utilización de información falsa, documentos adulterados u omitir información para el cobro de los subsidios o de sus honorarios;
4. Actuar encontrándose afectado por un conflicto de intereses, o alguna causal de inhabilidad de las mencionadas en el CRAT.
5. Ser condenado por sentencia ejecutoriada por sus responsabilidades civiles o penales, de la ENTIDAD o de sus socios y/o representantes, derivadas de la prestación de sus servicios como Entidad Patrocinante.
6. No dar inicio o paralizar las actividades necesarias para la postulación y selección del Proyecto, durante un plazo de 90 días.
7. Incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o notable abandono de sus deberes.

Para efectos del término anticipado del contrato y la ejecución de la garantía entregada, la ORGANIZACIÓN deberá notificar a la ENTIDAD de esta situación, indicando los incumplimientos constatados e informando que esta medida se hará efectiva en un plazo de 5 días hábiles, contados desde el despacho de la notificación. Copia de esta notificación deberá ser remitida al SERVIU a efecto de que éste haga efectiva la garantía entregada, fondos que serán administrados por éste en una cuenta de terceros para destinarse a mejoras del Proyecto o la recontratación de los servicios, lo que deberá contar siempre con el conocimiento y aprobación previa del BENEFICIARIO y del SERVIU.

**NOVENA. Cesión del Contrato**

La ENTIDAD no podrá ceder el presente contrato, ni el o los Proyectos en ejecución, a otra ENTIDAD, salvo que sea expresa y previamente autorizado por la ORGANIZACIÓN y el SERVIU.

Sin perjuicio de las responsabilidades que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el Código Civil para los profesionales responsables de los proyectos de edificación, en el evento de la cesión de este contrato, la ENTIDAD cedente deberá asegurar que los profesionales responsables del proyecto técnico, ya sea el arquitecto o el ingeniero civil a cargo del proyecto de cálculo estructural, o algún otro que tenga similares responsabilidades, den cumplimiento oportuno a las obligaciones que la normativa correspondiente les exige.

**DÉCIMO. Facultades del SERVIU**

Las partes declaran que reconocen la facultad del SERVIU y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de \_\_\_\_\_\_ para adoptar las medidas que sean necesarias para resguardar la correcta prestación de los servicios de asistencia técnica por parte de la ENTIDAD, conforme con la normativa aplicable, especialmente y según corresponda:

a) Requerir información de las medidas a adoptar frente a eventuales deficiencias que pudieran presentarse en la calidad constructiva de las obras y/o eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto.

b) Cuando a juicio del SERVIU, el proyecto presente una complejidad técnica mayor, éste podrá solicitar uno o más profesionales adicionales a la ENTIDAD.

c) Solicitar fundadamente, con acuerdo de la ORGANIZACIÓN, el cambio de uno o más profesionales presentados por la ENTIDAD, cuando se detecte que no están cumpliendo adecuadamente con las labores asignadas.

d) En el evento que el SERVIU detectare incumplimientos o infracciones de la ENTIDAD a este contrato, deberá solicitar a la SEREMI de V. y U., instruir el correspondiente procedimiento administrativo, de acuerdo a la cláusula vigésima del CRAT.

**DÉCIMO SEGUNDA. Cesión de Acciones**

La ORGANIZACIÓN deja expresa constancia que, en el evento de verificarse por parte de la ENTIDAD un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, cederá sus acciones al SERVIU, para efectos de que éste demande judicialmente el término anticipado del contrato y/o la indemnización de los perjuicios ocasionados.

**DÉCIMO TERCERA. Personerías**

La personería de don (ña)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_como representante de la ORGANIZACIÓN, consta en certificado de Personería Jurídica Vigente N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, emitido por el Registro Civil de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y la personería de don (ña)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_como representante de la ENTIDAD, consta en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, emitido por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes contratantes.

**DÉCIMO CUARTA. Gastos, Domicilio y Ejemplares**

Todos los impuestos legales y gastos derivados que graven este contrato, son de cargo de la ENTIDAD.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se firma en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y un ejemplar en el SERVIU de la Región \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_